

RAMÓN VÁZQUEZ VALADEZ, Secretario Fedatario del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tijuana, Baja California, conforme a la Ley, -----

CERTIFICA:

Que, en el acta levantada con motivo de la Sesión Extraordinaria de Cabildo del H. Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, celebrada el día veinte de junio del año dos mil veintiséis, se encuentra un acuerdo que a la letra dice: -----

ACTA No. 44.- EXPOSICIÓN DE MOTIVOS -----

PRIMERO.- En el preámbulo de la Convención sobre los Derechos del Niño se establece que éste requiere "protección y cuidado especiales". Asimismo, en el artículo 19 de la Convención Americana se señala que todo niño debe recibir "las medidas de protección que su condición de menor requiere" (La Corte Interamericana de Derechos Humanos también ha sostenido en varias ocasiones que los niños deben tener una "protección especial reforzada". -----

Nuestra Constitución impone a todas las autoridades el deber de priorizar los derechos de niñas, niños y adolescentes. El interés superior de los niños, niñas y adolescentes nos obliga y nos compromete a todos. -----

SEGUNDO.- En dicho orden de ideas, el interés superior de la niñez, es un principio reconocido en el marco jurídico internacional, y con ello es prioridad de los Derechos humanos, de niñas, niños y adolescentes. -----

TERCERO.- Que la educación es un derecho humano fundamental consagrado en el artículo 3º Constitucional, cuya garantía implica no solo el acceso a la enseñanza, sino también condiciones de seguridad, movilidad y entorno adecuado para niñas, niños y adolescentes. -----

CUARTO.- De acuerdo a lo anterior, el Estado debe asumir su posición especial de garante con mayor cuidado y responsabilidad, y debe tomar medidas especiales orientadas en el principio del interés superior del niño, velando porque los menores alcancen su pleno desarrollo, obligando a las autoridades a garantizar condiciones de seguridad, accesibilidad y libre tránsito en los entornos escolares. -----

QUINTO.- El comercio ambulante y los mercados sobre ruedas constituyen una actividad económica legítima dentro del Municipio de Tijuana, representando sustento para cientos de familias y una tradición de comercio popular profundamente arraigada. Dicha actividad es regulada por el *Reglamento para Regular las Actividades que Realizan los Comerciantes Ambulantes, de Puestos Fijos y Semi-Fijos, y los de Mercados sobre Ruedas*. El referido ordenamiento establece que estas actividades deben desarrollarse sin contravenir disposiciones relativas al desarrollo urbano, la salubridad, la seguridad pública y el orden social. -----



SECRETARÍA
GOBIERNO MUNICIPAL

Sin embargo, en la práctica, se ha identificado que diversos mercados sobre ruedas se instalan en zonas cercanas a instituciones educativas, en días hábiles y coinciden con los horarios escolares, surgiendo una problemática, pues las calles que rodean las escuelas no sólo son vialidades, son espacios de tránsito que deben ser seguros para niñas, niños, madres, padres y personal educativo; no obstante, cuando los comercios ambulantes obstruyen las banquetas, no permiten los accesos de los vehículos de los maestros que guardan el interior de la escuela, obstruyen entradas y salidas, y con ello, no sólo generan congestionamiento, sino que también aumenta los riesgos en la parte de protección civil y de los cuidados de los niños, niñas y adolescentes, ya que dificultan la visibilidad, retrasan la movilidad en situaciones de emergencia y por ende, la escuela quedaría aislada de tener una salida de emergencia, exponiendo a los menores a condiciones poco seguras. La educación no debería verse comprometida por obstáculos físicos que pueden prevenirse con planeación. -----

SEXTO.- El acceso libre a las entradas principales de las escuelas no es un tema menor, ni una simple cuestión de orden urbano, es una condición indispensable para proteger la vida, la integridad y la seguridad de las niñas, niños, adolescentes, madres y padres de familia, docentes, y personal educativo. Cuando estos espacios se ven invadidos por comercio ambulante o mercados sobre ruedas, se genera una obstrucción que en condiciones normales puede parecer manejable, pero que en una situación de emergencia se convierte en riesgo real y grave. -----

Las escuelas deben ser espacios seguros; en caso de un incendio, un sismo, una evacuación preventiva o una emergencia médica, cada segundo cuenta. La presencia de puestos, vehículos o aglomeraciones en los accesos principales puede dificultar la salida ordenada de estudiantes y personal, así como el ingreso inmediato de cuerpos de emergencia como ambulancias, bomberos o elementos de protección civil. -----

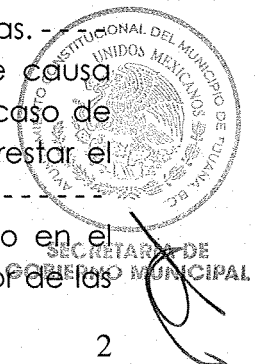
Garantizar accesos despejados no implica desestimar la importancia del comercio popular, sino reconocer que existen prioridades cuando se trata de la seguridad de la niñez. -----

Los entornos escolares deben considerarse zonas prioritarias de protección, por lo que cualquier actividad comercial que limite su funcionamiento vulnera el interés superior de niñas, niños y adolescentes. -----

SÉPTIMO.- Según datos proporcionados por el Instituto Metropolitano de Planeación de Tijuana, se instalan aproximadamente 583 sobre ruedas en diferentes días y colonias. -----

Del total, 50 por ciento de los sobre ruedas trabajan en días hábiles, lo que causa obstrucción de entradas y salidas en las escuelas, y a su vez, impiden que en caso de alguna eventualidad los vehículos de emergencia puedan salir y entrar para prestar el auxilio. -----

De acuerdo con estadísticas de Participación Social en la Educación tan sólo en el presente ciclo escolar se han registrado 353 accidentes que ocurren en el interior de las



escuelas municipales, por caídas, atragantamientos, convulsiones, alergias o lesiones, entre otras. -----

Entre las escuelas que son obstruidas por comercio ambulantes se encuentran las siguientes: -----

Puestos ambulantes que obstruyen escuelas en Tijuana	
Escuelas	Ubicación
Esc. Emma A. de Bustamante	Álamo esquina con Félix Parra Col. Libertad
Esc. Club de Leones	Av. Sonora S/N Col. Durango
Esc. Manuel Quiros Labastida	Carlota Maldonado, Buena Vista, Anexa Postal
Esc. Primaria Carlos Villalvazo.	Calle J.N Carrasco, Col. Francisco Villa
Esc. Primaria Club Soroptimista.	Pipila 99, Guanajuato, Cañon El salado, 22116 Tijuana, B.C.

Entre las escuelas que son obstruidas por los mercados sobre ruedas se encuentran las siguientes: -----

Mercados sobreruedas que obstruyen escuelas Tijuana	
Ubicación	Escuelas
Monte everets, Las Cumbres, Col. Salvatierra	Jardín de niños Ovidio Decroly. Esc. Prim. Octavio Paz. Esc. Prim. Himno Nacional Mexicano
Unidad Deportiva, Salvatierra (entren Misión Laredo y Fray Luis Gonzaga)	Jardín de niños Fray Pedro de Gante. Esc. Prim. Josefina Rendón. Estancia Infantil S.A.B
Calle Braulio Maldonado, Col. Obrera	Esc. Prim. Eucario Zavala Alvarez
Mártires de Chicago, Col. Obrera	Esc. Prim. Mártires de Tacubaya
Calle J.N Carrasco, Col. Francisco Villa	Esc. Prim. Carlos Villalvazo
Calle. Gral. Ramón Arnaiz, El Soler	Instituto Paula Montal
Calle Gral. Juan Carrasco, El Soler	Colegio Real del Niño
Cruz del Sur, Sanchez Taboada	Esc. Prim. Lic. Agustín Yañez
Los Pinos	Colegio Hispania
Infonavit Patrimonio	Jardín de Niños Alva Edison
Andalucía, El Murua	Esc. Prim. Mariano Matamoros
Otay Nueva Tijuana	Cetis 58
El Guaycura	Primaria Federal Carmen Serdan
Ribera del Bosque	Secundaria No. 209 Primaria Centenario de la Revolución
Valle Verde	Esc. Prim. Agustín Yañez
El Laurel	Jardín de Niños Fernando Montes Primaria Maestros Mexicanos
El Refugio	Jardín de Niños Tlazocihualpili Esc. Prim. Plan de Ayala

OCTAVO.- Al mismo tiempo, es importante reconocer que los comerciantes no son adversarios, sino parte de la misma comunidad. Muchos dependen de esos días de venta para sostener a sus familias. Por ello la solución no debe centrarse en la prohibición, sino en la organización. -----

La convivencia entre el derecho al trabajo y el derecho a la educación y seguridad de la niñez es posible, pero requiere voluntad, regulación efectiva y diálogo entre autoridades, comerciantes y vecinos. -----

NOVENO.- Que si bien la actividad comercial en vía pública representa una fuente legítima de ingreso para muchas familias, ésta debe armonizarse con el interés superior de la niñez y el derecho a la seguridad y movilidad. -----

Tenemos una responsabilidad compartida con la sociedad, por ello es importante priorizar el interés superior de la niñez garantizando entornos seguros y accesibles para su desarrollo.

DÉCIMO.- La autoridad municipal, a través de la Dirección de Inspección y Verificación, tiene la facultad de vigilar, controlar e inspeccionar los mercados sobre ruedas y atender quejas ciudadanas, lo que evidencia la competencia del Ayuntamiento para regular esta problemática. -----

Por lo tanto, la reubicación no es solo una medida administrativa, sino una obligación legal del Ayuntamiento para hacer cumplir el reglamento. Reubicar, ajustar horarios o delimitar espacios no es un acto en contra del comercio, sino a favor del bienestar colectivo.

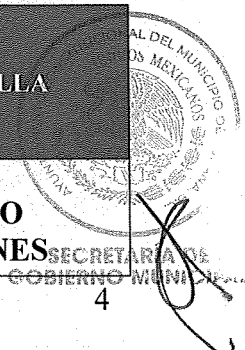
En ese sentido, resulta necesario establecer disposiciones claras que regulen la instalación de comerciantes en las inmediaciones de los centros educativos, así como ordenar los horarios y espacios permitidos para el ejercicio del comercio ambulante, pues mantener libres las entradas y salidas de las escuelas es, en esencia, una medida de prevención que puede marcar la diferencia entre una respuesta oportuna y una tragedia. Es una decisión que refleja compromiso con la vida, con la seguridad y con el bienestar de quienes representan el presente y el futuro de la sociedad. -----

Porque cuando se protege a la infancia, se construye un futuro más digno y seguro para la comunidad entera. -----

Para los efectos de una referencia, se presenta la siguiente tabla comparativa entre la normatividad vigente y las reformas propuestas: -----

REFORMA A LOS ARTICULOS 22 Y 25 DEL REGLAMENTO PARA REGULAR LAS ACTIVIDADES QUE REALIZAN LOS COMERCIANTES AMBULANTES DE PUESTOS FIJOS, SIMIFIJOS Y LOS DE MERCADO SOBRE RUEDAS PARA EL MUNICIPIO DE TIJUANA, BAJA CALIFORNIA. -----

TEXTO ORIGINAL	TEXTO PROPUESTO REGIDORA MTRA. MÓNICA PADILLA VILLAVELÁZQUEZ
CAPÍTULO TERCERO DE LAS PROHIBICIONES	CAPÍTULO TERCERO DE LAS PROHIBICIONES



AL DEL MUNICIPIO DE
Baja California
SECRETARÍA DE
GOBIERNO MUNICIPAL

ARTÍCULO 22.- Resulta prohibitivo para los comerciantes en la vía pública, de las modalidades establecidas en el presente Reglamento, incurrir en cualquiera de las conductas que a continuación se mencionan:

- A. Ejercer la actividad comercial en la vía pública sin portar debidamente el permiso expedido por la Autoridad Municipal;
- B. Ejercer el comercio de toda clase de artículos que contengan palabras, frases, objetos, dibujos o imágenes de contenido pornográfico o que atenten contra la dignidad humana;
- C. Ejercer el comercio en la vía pública con la distribución o venta de objetos o reproducciones de cualquier género que no sean originales y atenten contra los derechos de autor o las patentes y marcas registradas, tales como discos, memoria o almacenamiento flash, videos, o cualquier otro dispositivo; o que sean artículos de contrabando;
- D. Ejercer el comercio en áreas distintas a las autorizadas en su licencia o permiso otorgado;
- E. Ejercer el comercio en horarios distintos a los autorizados en su licencia o permiso otorgado;
- F. Utilizar como habitación, los puestos fijos, semifijos y ambulantes, en el que desarrolla su actividad;
- G. La venta o consumo de bebidas embriagantes en el desarrollo de sus actividades;

ARTÍCULO 22- (.....)

- A.
.....
- B.
.....
- C.
.....
- D.-
.....
- E.
.....
- F.
.....
- G.
.....

H. La venta de medicamentos o cualquier otro producto que requiera de una autorización especial de las autoridades competentes en materia de salud;	H.
I. Emplear periódicos o cualquier otra clase de papeles o materiales usados, inadecuados o antihigiénicos para envolver o despachar comestibles;	I.
J. Comerciar en la vía pública con alimentos o comestibles en notoria descomposición o que despidan malos olores;	J.
K. Comerciar en la via pública con artículos caducos;	K.
L. Tirar basura, heces fecales o cualquier desperdicio en la vía pública o a las bocas de tormenta;	L.
M. En el caso de comerciantes ambulantes con venta de alimentos, usar tanques de gas de más de 15 kilos. Las demás modalidades deberán sujetarse a los criterios que emita la Dirección de Bomberos en su certificado de medidas de seguridad de las instalaciones y capacidades de gas;	M.
N. Establecer permanencia o abandonar, vehículos, puestos, estructuras, con o sin mercancía, en las calles o banquetas en el caso del comercio ambulante, semifijo y mercados sobre ruedas.	N.
En este caso la Dirección, por conducto de sus inspectores, requerirá a la persona propietaria o poseedora del vehículo, puesto o estructura, para que, dentro de un plazo de 24 a 72 horas, según sea el caso, proceda a su remoción. Para que surta efectos dicho requerimiento bastará la colocación del mismo, en un lugar	

visible del vehículo, puesto o estructura; una vez transcurrido el término otorgado sin que se haya desocupado la vía pública, la Dirección, sin perjuicio de la sanción correspondiente, solicitará el arrastre del vehículo y su depósito en los establecimientos autorizados por el Ayuntamiento, o en su caso solicitará el apoyo de la Dirección de Obras y Servicios Públicos para remover los puestos o estructuras de la vía pública;

O. Instalar carros o vehículos que sirvan de almacén en la vía pública;

P. Instalar muebles o vehículos que produzcan sonido intenso o música estruendosa y que sean utilizados para expender su mercancía, en contravención con el Reglamento para la Prevención y Control del Ruido para el Municipio de Tijuana, Baja California y el Bando de Policía y Gobierno para el Municipio de Tijuana, Baja California;

Q. Obstruir la libre circulación de vehículos y peatones en la vía pública en cualquier forma que esto ocurra;

R. Pararse en la vía pública más del tiempo estrictamente necesario para despachar clientela que solicite sus mercancías o servicios, cuando su actividad se realiza mediante una circulación constante y sin permanencia de ningún tipo en lugar alguno de las vías públicas;

O.

.....

P.

.....

Q. Obstruir la libre circulación de vehículos y peatones en la vía pública en cualquier forma que esto ocurra; **así como obstruir la libre circulación en los accesos principales y aceras escolares de la parte frontal y salidas de las escuelas públicas y privadas dentro del horario escolar, atendiendo al interés superior del menor.**

R.

.....



SECRETARÍA DE
GOBIERNO MUNICIPAL

S. Accesar a cantinas, restaurantes, cabarets, bares turísticos, terrazas, centros nocturnos, salones de baile o cualquier otro comercio a expender sus productos o servicios sin autorización previa del quien tenga el derecho a otorgarla; T. Extender o colocar mercancías en las banquetas, cercos, postes y en general en la vía pública; U. Formar carrillos de más de dos vendedores ambulantes; V. Utilizar a menores de edad para que ejerzan su actividad, salvo lo dispuesto por la Ley Federal del Trabajo y con la salvedad que establece al respecto el presente Reglamento; W. Por ningún motivo, los comerciantes ambulantes en cualquiera de sus modalidades podrán ocupar más de 7 metros de la vía pública. Los comerciantes semifijos por ningún motivo podrán ocupar la vía pública más de lo que su vehículo de motor, remolque, lonchera rodante o cualquier otra estructura mueble que utilice para el desempeño de sus actividades abarque, la cual no deberá rebasar los metros de largo, es decir que resulta prohibitivo instalar en vía pública muebles adicionales a la estructura utilizada para el desempeño de sus labores; X. Alterar los instrumentos de pesajes y medidas en perjuicio del público consumidor o no contar con el sello o certificación vigente de la Procuraduría Federal del Consumidor;	S. T. U. V. W. X.
---	---

Y. Ejercer el comercio de toda clase de artículos eróticos o revistas, videos, etc., de contenido sexual o pornográfico, y

Y.
.....

Z. Incumplir con las disposiciones a que deben sujetarse en lo genérico o en lo específico los comerciantes regulados por este Reglamento.

Z.
.....

ARTÍCULO 25.- Los comerciantes que, al expender sus mercancías, o prestar sus servicios lo hagan en la forma de mercados sobre ruedas o tianguis rotativos, además de ajustarse a las disposiciones generales, deberán sujetarse a las siguientes disposiciones:

I.- Cada puesto deberá ocupar un espacio que no exceda de seis metros de frente por dos metros de ancho o de fondo.

I.
.....

En las áreas que se solicite mayor espacio, la Secretaria por conducto de la Dirección, previa factibilidad y estudio de impacto social, siempre y cuando la vialidad lo permita, podrá ampliar la dimensión únicamente por lo que respecta a la anchura del espacio descrito con anterioridad, no debiendo rebasar los 3 metros, en su caso, podría ser autorizado de manera temporal o definitiva;

II.- Los puestos tendrán una estructura uniforme, siendo del mismo color los soportes, así como los techos y toldos, de acuerdo a la agrupación de que se trate, para una mayor identificación;

II.
.....

III. Los puestos se alinearán de conformidad con el plano previamente autorizado, relacionándose la ubicación con el número de permiso o licencia, conservando el mismo orden, sin invadir pasillos peatonales y espacios entre uno y otro;

III.
.....



IV. Deberán respetar en todo momento los espacios reglamentarios de las esquinas de las vialidades para las vueltas seguras de los automovilistas, así como los cruces peatonales;

V. Cada permisionario deberá mostrar a la autoridad competente en materia del presente Reglamento, las veces que esta le requiera, su permiso o licencia;

VI. Por ningún motivo, deberá obstruir el acceso a los domicilios o locales comerciales, o las entradas que sirven de acceso a los vehículos o cajones de estacionamiento;

VII. No estacionar sus vehículos en sitios colindantes o inmediatos a cada uno de los puestos que conforman el mercado sobre ruedas, así como en áreas prohibidas;

VIII. Los permisionarios, durante su jornada tienen la obligación de conservar limpia el área del puesto y su entorno, colocando a distancia prudente depósitos suficientes para la recolección de basura;

IX.- Las agrupaciones, organizaciones o gremios tienen la obligación de contar con suficientes sanitarios portátiles, de acuerdo a la dimensión del grupo, para uso de los propios comerciantes; estos sanitarios portátiles deberán estar instalados desde antes que inicien las labores de armado de puestos y colocación de sus mercancías;

IV.

.....

V.

.....

VI. Por ningún motivo, deberá obstruir el acceso a los domicilios o locales comerciales, o las entradas que sirven de acceso a los vehículos o cajones de estacionamiento; **tampoco podrán utilizar como tendederos para colocar mercancías, las rejas o cualquier infraestructura perimetral que pertenezca a cualquier plantel educativo, señalando de manera enunciativa mas no limitativa valla metálica, barda, malla ciclónica, cerco y demás similares.**

VII.

.....

VIII.

.....

IX.

.....



SECRETARÍA DE
GOBIERNO MUNICIPAL

X. Las agrupaciones, organizaciones o gremios, tendrán la obligación de contratar personal de seguridad y vigilancia a una empresa de seguridad privada debidamente registrada y que cuente con las autorizaciones emitidas por las autoridades correspondientes;

XI. Una vez finalizadas las actividades, las agrupaciones, organizaciones o gremios, tendrán la obligación de dejar limpia, libre de basura el área utilizada en el ejercicio de sus labores, para lo cual deberán contratar una empresa dedicada a la recolección de residuos sólidos urbanos debidamente registrada y autorizada por la Dirección de Protección al Ambiente, debiendo exhibir el contrato vigente celebrado;

XII. Los mercados sobre ruedas funcionarán de lunes a viernes de las 06:00 a las 16:00 horas, los sábados y domingos de las 07:00 a las 17:00 horas, contando con una hora extra únicamente para el retiro de los puestos.

En los casos que se solicite horario extraordinario, la Secretaría por conducto de la Dirección, previa factibilidad y estudio de impacto social, podrá ampliar los horarios, descritos anteriormente, que podrían ser autorizados de manera temporal;

XIII. Queda estrictamente prohibido, la utilización de aparatos y equipos que produzcan sonidos estridentes;

XIV. Deberán evitar producir ruidos estridentes o cualquier ruido que cause molestias a los vecinos al instalar y retirar las estructuras metálicas, soportes, techos, toldos y manejo de las mercancías;

XV. Deberán ajustarse a las disposiciones que rigen el desarrollo urbano, la protección al ambiente, la salubridad general, la seguridad y el tránsito vehicular;

X.
.....

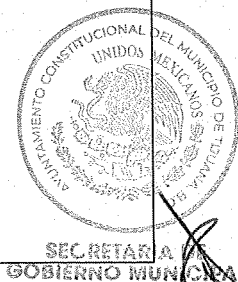
XI.
.....

XII.
.....

XIII.
.....

XIV.
.....

XV.
.....



XVI. No se obstruirán los pasillos de acceso de los peatones, ni los frentes de los puestos; XVII. De manera semestral, las organizaciones, gremios o agrupaciones, deberán presentar a la Dirección, de forma impresa y digital, lista actualizada de los comerciantes que conforman cada mercado sobre ruedas, precisando los sitios y días en que operan, debidamente autorizado por la Autoridad Municipal, en los términos del artículo 3 fracción V último párrafo; XVIII. Por ningún motivo podrán instalarse estos giros en la vía pública, más de cuatro días a la semana en la misma zona, y XIX. Las personas dedicadas al comercio de animales vivos, deberán sujetarse a lo establecido en las disposiciones contenidas en el Reglamento de Protección a los Animales Domésticos para el Municipio de Tijuana, Baja California y demás disposiciones que le son aplicables.	XVI. XVII. XVIII. XIX.
--	--

En virtud de lo expuesto, en ánimo de garantizar la integridad física y el bienestar de las niñas, niños y adolescentes, así como su derecho a la movilidad urbana y por ende mejorar su entorno educativo, se propone **Punto de acuerdo para la reforma a los artículos 22 y 25 del Reglamento para regular las actividades que realizan los comerciantes ambulantes de puestos fijos, semifijos y los de mercados sobre ruedas para el Municipio de Tijuana, Baja California**, en los términos del presente acuerdo y su anexo único: -----

----- **CONSIDERANDOS** -----

PRIMERO.- Que el artículo 115 Fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece entre otras disposiciones que... "Los Ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las Leyes en materia Municipal que deberán expedir las Legislaturas de los Estados, los Bandos de Policía y Gobierno, los Reglamentos, Circulares y Disposiciones Administrativas de Observancia General dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la Administración Pública Municipal, regulen las



materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal". -----

SEGUNDO.- Que en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, se prevé que el Municipio es la base de organización territorial del Estado, y asimismo refiere su forma de organización y atribuciones, entre las que se encuentra el cumplimiento, la aplicación, creación, adición o reforma de las leyes, reglamentos, acuerdos, circulares y disposiciones administrativas que regulen el régimen de las diversas esferas de su competencia, como se advierte de los siguientes dispositivos : -----

Artículo 76.- "El Municipio es la base de la organización territorial del Estado, es la institución jurídica, política y social, de carácter autónomo, con autoridades propias, atribuciones específicas y libre administración de su hacienda. Su objeto consiste en organizar a la comunidad asentado en su territorio, para la gestión de sus intereses y la satisfacción de sus necesidades colectivas, tendientes a lograr su desarrollo integral sustentable; proteger y fomentar los valores de la convivencia local, así como ejercer las funciones y prestar los servicios públicos de su competencia". -----

Artículo 82.- "Para el mejor desempeño de las facultades que le son propias, así como para la prestación de los servicios públicos y el ejercicio de las funciones que le son inherentes, los ayuntamientos tendrán a su cargo las siguientes: A. ATRIBUCIONES: I.- Regular todos los ramos que sean competencia del Municipio y reformar, derogar o abrogar los ordenamientos que expida, así como establecer todas las disposiciones normativas de observancia general indispensables para el cumplimiento de sus fines; II.- Expedir los bandos de policía y gobierno, así como los demás reglamentos, circulares y disposiciones administrativas, que regulen: a) La organización y funcionamiento interno del gobierno, del Ayuntamiento y la administración pública municipal, estableciendo los procedimientos para el nombramiento y remoción de los funcionarios, comisionados y demás servidores públicos; b) Las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia; c) La participación ciudadana y vecinal; y d) La preservación del orden y la seguridad pública". -----

TERCERO.- Que la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California, establece las bases generales que regulan el gobierno, y la administración pública municipal, así como de sus actos y procedimientos administrativos, tal y como se desprende del contenido de los numerales que a continuación se enuncian: -----

Artículo 3.-"Los Municipios gozan de autonomía plena para gobernar y administrar los asuntos propios de la comunidad. Los Ayuntamientos, en el ejercicio de esta atribución, están facultados para aprobar y expedir los reglamentos, bandos de policía y gobierno, disposiciones administrativas y circulares de observancia general dentro de su jurisdicción territorial, así como para: I.- Regular su funcionamiento, el de la administración pública municipal, y el de sus órganos de gobierno interno". -----

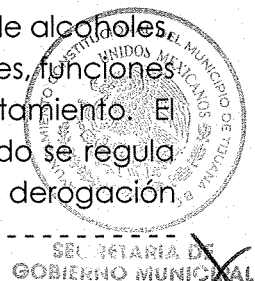
SECRETARÍA DEL
GOBIERNO MUNICIPAL

Artículo 9.-"Los Regidores, en conjunto con el Presidente Municipal y el Síndico Procurador, conforman el Ayuntamiento que es el órgano deliberante de Representación popular de los ciudadanos del Municipio; no podrán ser reconvenidos por las manifestaciones que viertan con motivo del ejercicio de su cargo y tendrán las siguientes atribuciones: I.- Participar en las sesiones de cabildo y en la gestión de los intereses del Municipio en general y de las demarcaciones territoriales interiores en su caso, así como tener a su cargo, la atención de la gestión comunitaria, de conformidad con lo que al efecto establezca la reglamentación interna del Ayuntamiento; II.- Integrarse y formar parte de las comisiones ordinarias y extraordinarias que establezca el Ayuntamiento, ejerciendo las facultades de inspección y vigilancia de los ramos de la administración pública a su cargo; ... IV.- Las demás relativas a su función, que el propio Ayuntamiento establezca en su reglamentación interna o de gobierno o por virtud de los acuerdos respectivos". -----

CUARTO.- Que el Reglamento Interno y de Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, en su objetivo, naturaleza, conformación y atribuciones; describe las generalidades aplicables a la labor de los ediles y la presentación de proyectos que son competencia del Cabildo como se advierte en los siguientes numerales: -----

Artículo 5.-"Se denomina Cabildo el Ayuntamiento como cuerpo colegiado de representación popular y como órgano de Gobierno del Municipio. Reside en el Ayuntamiento la máxima autoridad del Municipio y de la administración pública municipal, con competencia plena y exclusiva sobre su territorio, su población y su organización política y administrativa, conforme al esquema de distribución de competencias previsto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Título Sexto de la Constitución Política del Estado, de conformidad con las disposiciones secundarias aplicables." -----

Artículo 32.- "Reglas Generales. - Para el ejercicio de las atribuciones que las Leyes y Reglamentos le conceden al Cabildo, éste las ejercerá mediante la expedición de acuerdos y resoluciones de orden Legislativo y de orden Administrativo. Los acuerdos y resoluciones serán de orden Legislativo cuando, de manera enunciativa más no limitativa, versen sobre la iniciativa de Leyes o Decretos, creación, derogación, o reforma de disposiciones normativas abstractas y de alcance general, en materia municipal. Serán de naturaleza administrativa cuando, de manera enunciativa mas no limitativa, acuerden o resuelvan respecto de nombramiento de servidores públicos, otorgamiento, revocación o modificación de permisos o concesiones en materia de venta y almacenaje de alcoholes, servicios públicos o cualesquiera de los que tengan que ver con las atribuciones, funciones y servicios públicos que las Leyes o Reglamentos le otorguen al Ayuntamiento. El procedimiento para la aprobación de los acuerdos y resoluciones de Cabildo se regula por el presente Reglamento, y en todo caso, deberá observarse en su reforma, derogación y abrogación el mismo procedimiento que les dio origen." -----



Artículo 40.- "Acuerdos económicos.- Son acuerdos económicos las determinaciones de Cabildo que sin incidir directa o indirectamente en la esfera jurídica de los particulares y que, sin modificar el esquema de competencias de la autoridad municipal, tienen por objeto establecer la posición política, económica, social o cultural del Ayuntamiento respecto de asuntos de interés público, o cuando así lo determine el Cabildo. Serán considerados acuerdos económicos, las determinaciones que emita Cabildo respecto de su funcionamiento interior."

Artículo 44.- "Presentación de Iniciativas.- Los Integrantes de Cabildo tienen el derecho de iniciar proyectos iniciativa. Los funcionarios, empleados y servidores públicos de la administración pública municipal, en su caso, ejercerán el derecho de formular iniciativas, invariablemente, por conducto de la Presidenta o Presidente Municipal. Los miembros del Cabildo deberán excusarse de conocer, dictaminar o votar respecto de los asuntos en que tengan interés personal, o en aquellos en que tenga interés personal su cónyuge, cualquier pariente consanguíneo sin limitación de grado o por afinidad hasta el segundo grado, o personas morales y entidades económicas en que tengan participación directa o indirecta"

Artículo 49. "Dispensa de trámite a Comisiones.- La Secretaría de Gobierno Municipal analizará que los proyectos de iniciativa con dispensa de trámite que se pretendan someter a la consideración del Ayuntamiento, cumplan con los elementos indispensables que deben contener, para ser incluidos en la convocatoria, o en su caso, efectuar las recomendaciones respectivas. De aprobarse en pleno la dispensa del trámite en Comisiones, el Cabildo procederá de inmediato al análisis y discusión del expediente, de acuerdo con las reglas previstas por el presente Ordenamiento.

QUINTO.- Que según la Ley de Educación del Estado de Baja California, el artículo 48, las autoridades municipales fomentarán la educación en el desarrollo personal y social de los individuos. **ARTICULO 48.-** "...El Estado impulsará la educación informal a través de las siguientes acciones: I. Misiones culturales; II. Programas de educación, integración familiar, **prevención de riesgos y accidentes**, educación vial, protección, salud, deporte, defensa legal y fortalecimiento de la cultura de la prevención del delito y la legalidad.

Por lo anterior, en ejercicio de las atribuciones descritas, de acuerdo con los preceptos legales invocados en el proemio del presente y en atención a los argumentos esgrimidos, someto a la consideración de este Honorable Cabildo previo a su trámite en comisiones, el siguiente:

Con lo anterior el Honorable Cuerpo Edilicio determina aprobar por **UNANIMIDAD** los siguientes puntos de acuerdo.

ÚNICO.- Se aprueba **reforma a los artículos 22 y 25 del Reglamento para regular las actividades que realizan los comerciantes ambulantes de puestos fijos, semifijos y los de mercados sobre ruedas para el Municipio de Tijuana, Baja California**, en los términos del presente acuerdo y su anexo único:



-----**TRANSITORIOS**-----

PRIMERO.- Publíquese la presente reforma en la Gaceta Municipal, órgano oficial de difusión del H. Ayuntamiento de Tijuana. -----

SEGUNDO.- Túrnese para su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California, órgano de difusión oficial del Estado de Baja California. -----

TERCERO.- Se instruye a la Secretaría de Gobierno de este H. Ayuntamiento, a la Dirección de Inspección y Verificación y a la Dirección de la Vía Pública, para que realicen un diagnóstico técnico de los mercados sobre ruedas o comercio ambulante, que se instalan en las inmediaciones de escuelas públicas o privadas, identificando aquellos que obstruyan accesos principales. -----

CUARTO.- Derivado del diagnóstico, elaborar un plan de reubicación prioritaria de aquellos mercados sobre ruedas o comercio ambulante que representen riesgo o afectación directa a la movilidad y seguridad escolar. -----

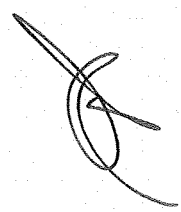
QUINTO.- La reubicación deberá realizarse mediante mesas de trabajo con representantes de los comerciantes, directivos escolares y vecinos, garantizando diálogo, alternativas viables y respeto a los derechos laborales de los comerciantes. -----

SEXTO.- Notifíquese a las dependencias correspondientes para su cumplimiento. -----

SEPTIMO.- Las presentes reformas entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California. -----

Para todos los efectos a que haya lugar, se extiende la presente CERTIFICACIÓN, en la ciudad de Tijuana, Baja California, el día veintiuno de junio del año dos mil veintiséis.

**EL SECRETARIO FEDATARIO MUNICIPAL
DEL H. XXV AYUNTAMIENTO DE TIJUANA**



RAMÓN VÁZQUEZ VALADEZ



ANEXO ÚNICO

REFORMA A LOS ARTICULOS 22 Y 25 DEL REGLAMENTO PARA REGULAR LAS ACTIVIDADES QUE REALIZAN LOS COMERCIANTES AMBULANTES DE PUESTOS FIJOS, SIMIFIJOS Y LOS DE MERCADO SOBRE RUEDAS PARA EL MUNICIPIO DE TIJUANA, BAJA CALIFORNIA.

ARTICULO 22.- (...)

A a la P (...)

Q. Obstruir la libre circulación de vehículos y peatones en la vía pública en cualquier forma que esto ocurra; **así como obstruir la libre circulación en los accesos principales y aceras escolares de la parte frontal y salidas de las escuelas públicas y privadas dentro del horario escolar, atendiendo al interés superior del menor.**

R a la Z (...)

ARTICULO 25.- (...)

I a la V (...)

VI. Por ningún motivo, deberá obstruir el acceso a los domicilios o locales comerciales, o las entradas que sirven de acceso a los vehículos o cajones de estacionamiento; **tampoco podrán utilizar como tendedores para colocar mercancías, las rejas o cualquier infraestructura perimetral que pertenezca a cualquier plantel educativo, señalando de manera enunciativa mas no limitativa valla metálica, barda, malla ciclónica, cerco y demás similares.**

VII a la XIX (...)



RAMÓN VÁZQUEZ VALADEZ, Secretario de Gobierno Municipal del H. XXV Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, con fundamento en el artículo 32, fracciones I, V y VII, del Reglamento de la Administración Pública del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California.

CERTIFICA:

Que el presente documento integrado por una (1) foja útil escrita por un solo lado, es parte integrante del Acuerdo para la reforma a los artículos 22 y 25 del Reglamento para regular las actividades que realizan los comerciantes ambulantes de puestos fijos, semifijos y los de mercados sobre ruedas para el municipio de Tijuana, Baja California, mismo que corresponde al ANEXO ÚNICO, perteneciente a la Sesión Extraordinaria Cabildo de fecha 20 de junio de 2026, el cual obra en los archivos generales de la Dirección de Asuntos de Cabildo de la Secretaría de Gobierno Municipal, identificada bajo el numeral cuarenta y cuatro (44). -----

Para todos los efectos legales a que haya lugar, se extiende la presente CERTIFICACIÓN, en la ciudad de Tijuana, Baja California, siendo los veintitrés días del mes de junio del año dos mil veintiséis.

SECRETARIO FEDATARIO MUNICIPAL
DEL H. XXV AYUNTAMIENTO DE TIJUANA, BAJA CALIFORNIA



RAMÓN VÁZQUEZ VALADEZ

